

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-258-2023**

**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal respecto a Memorándum STLCC-ONCAE-GC-395-2023 remitido por el Coordinador de Adquisiciones del Departamento de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), acerca de solicitud presentada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, con el fin de realizar compra de **BIENES INFORMÁTICOS (ESCÁNER BÁSICO SOLO ADF, CANTIDAD 2)**, por fuera del Catálogo Electrónico relacionada con el Proceso **LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

**CONSIDERANDO:** Que el Proceso de **LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos**, fue resuelto en fecha 03 de agosto del 2023 por lo que se procedió a la catalogación consignada en el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos en su artículo 35, misma que fuera debidamente publicada en el Portal de HonduCompras tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 102 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos consigna que la



ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: “Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HonduCompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE.”

**CONSIDERANDO:** Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, en fecha 19 de octubre con Formulario F-I-008 presenta Solicitud de Autorización de Compra por Fuera de Catálogo Electrónico a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para poder comprar por fuera del Catálogo Electrónico **BIENES INFORMÁTICOS (ESCÁNER BÁSICO SOLO ADF, CANTIDAD 2)**.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Gestión de Compras mediante MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-395-2023 del 04 de diciembre 2023, manifiesta que una vez validada la información con el departamento de Informática, los productos que se asemejan **NO** cumplen las especificaciones técnicas de los **ESCÁNER** solicitados.

**CONSIDERANDO:** Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

#### **POR TANTO,**

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 5, 11, 12 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9, 21 del Reglamento

de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** En vista que la solicitud realizada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**, se encuentra enmarcada dentro de la ley y debido a que no hay disponibilidad de los productos requeridos dentro del Catálogo Electrónico, se determina que **ES PROCEDENTE OTORGAR AUTORIZACION** para que realicen la compra de **BIENES INFORMÁTICOS (ESCÁNER BÁSICO SOLO ADF, CANTIDAD 2)**, tomando en cuenta que, según lo revisado por el área competente, los productos que se asemejan no cumplen con las especificaciones técnicas de los **ESCÁNER** solicitados.

**SEGUNDO:** Se le recuerda la responsabilidad consignada en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado sobre la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos, la cual recae sobre el Órgano Contratante, así como la obligatoriedad de realizar el proceso mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico

